

Comisión	N° Consolidado	Art. original	Inciso	Letra / numeral	ID	Texto con correcciones formales aplicadas	Estructura inicial	Orden
COM 1	76	6	1		254	Artículo 6.- Consejo para la Transparencia. El Consejo para la Transparencia es un órgano autónomo, especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene por función promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información pública.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 1	76	6	2		255	La composición, la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo para la Transparencia serán materias de ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	385	2			1057	Artículo 2.- Principio de paridad en órganos autónomos. Todos los órganos autónomos se rigen por el principio de paridad. Se promueve la implementación de medidas de acción afirmativa, asegurando que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	386	3	1		1058	Artículo 3.- Del Ministerio Público. El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene como función dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado. Ejercerá la acción penal pública en representación exclusiva de la sociedad, en la forma prevista por la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	386	3	2		1059	En dichas funciones deberá velar por el respeto y promoción de los derechos humanos, considerando también los intereses de las víctimas, respecto de quienes deberá adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para protegerlas, al igual que a los testigos.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	386	3	3		1060	La facultad exclusiva de ciertos órganos de la administración para presentar denuncias y querrelas; no impedirá que el Ministerio Público investigue y ejerza la acción penal pública en el caso de delitos que atenten en contra de la probidad, el patrimonio público o lesionen bienes jurídicos colectivos.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	386	3	4		1061	En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	386	3	5		1062	La víctima del delito y las demás personas que determine la ley podrán ejercer igualmente la acción penal.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	386	3	6		1063	El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para el ejercicio de sus funciones, caso en el que podrá, además, participar tanto en la fijación de metas y objetivos como en la evaluación del cumplimiento de estas órdenes, metas y objetivos. La autoridad policial requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición, a menos que esta sea verbal, de la autorización judicial.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	386	3	7		1064	Las actuaciones que amenacen, priven o perturben al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura, requerirán siempre autorización judicial previa y motivada.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	387	4	1		1065	Artículo 4.- De la organización y atribuciones del Ministerio Público. Una ley determinará la organización y las atribuciones del Ministerio Público, señalará las calidades y los requisitos que deberán tener y cumplir las y los fiscales para su nombramiento y las causales de su remoción. Los fiscales cesarán en su cargo al cumplir setenta años.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	387	4	2		1066	Las autoridades superiores de la institución deberán siempre fundar aquellas órdenes e instrucciones dirigidas a los fiscales que puedan afectar una investigación o el ejercicio de la acción penal.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	387	4	3		1067	Las y los fiscales y funcionarios tendrán un sistema de promoción y ascenso que garantice una carrera que permita fomentar la excelencia técnica y la acumulación de experiencia en las funciones que estos desempeñan.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	388	5	1		1068	Artículo 5.- De las fiscalías regionales. Existirá una fiscalía regional en cada región del país, sin perjuicio de que la ley pueda establecer más de una por región.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	388	5	2		1069	Las y los fiscales regionales deberán haberse desempeñado como fiscales adjuntos durante cinco o más años, no haber ejercido como fiscal regional, haber aprobado cursos de formación especializada y poseer las demás calidades que establezca la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	388	5	3		1070	Durarán cuatro años y, una vez concluida su labor, podrán retornar a la función que ejercían en el Ministerio Público. No podrán ser reelectos ni postular nuevamente al cargo de fiscal regional.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	389	6	1		1071	Artículo 6.- Dirección del Ministerio Público. La dirección superior del Ministerio Público reside en la o el Fiscal Nacional, quien durará seis años en el cargo, sin reelección.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	389	6	2		1072	La o el Fiscal Nacional será nombrado por la mayoría de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones en sesión conjunta, a partir de una terna propuesta por la o el Presidente de la República, quien contará con la asistencia técnica del Consejo de la Alta Dirección Pública, conforme al procedimiento que determine la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	389	6	3		1073	Corresponderá al Fiscal Nacional:	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	389	6	3	a)	1074	a) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité del Ministerio Público.	Órganos autónomos constitucionales	

COM 6	389	6	3	b)	1075	b) Representar a la institución ante los demás órganos del Estado.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	389	6	3	c)	1076	c) Impulsar la ejecución de la política de persecución penal en el país.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	389	6	3	d)	1077	d) Determinar la política de gestión profesional de las y los funcionarios del Ministerio Público.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	389	6	3	e)	1078	e) Presidir el Comité del Ministerio Público.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	389	6	3	f)	1079	f) Designar a los fiscales regionales, a partir de una terna elaborada por la asamblea regional respectiva.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	389	6	3	g)	1080	g) Designar a los fiscales adjuntos, a partir de una terna elaborada por el Comité del Ministerio Público.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	389	6	3	h)	1081	h) Las demás atribuciones que establezcan la Constitución y la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	390	7			1082	Artículo 7º.- De los requisitos para el cargo de Fiscal Nacional. La o el Fiscal Nacional debe tener a lo menos quince años de título de abogado, tener ciudadanía con derecho a sufragio y contar con comprobadas competencias para el cargo.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	391	8	1		1083	Artículo 8.- Atribuciones del Comité del Ministerio Público. Son atribuciones del Comité del Ministerio Público las siguientes:	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	391	8	1	a)	1084	a) Asesorar al Fiscal Nacional en la dirección del organismo, velando por el cumplimiento de sus objetivos.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	391	8	1	b)	1085	b) Evaluar y calificar permanentemente el desempeño de las y los funcionarios del Ministerio Público.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	391	8	1	c)	1086	c) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de las y los funcionarios del Ministerio Público, en conformidad con la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	391	8	1	d)	1087	d) Designar al Director Ejecutivo Nacional.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	391	8	1	e)	1088	e) Proponer al Fiscal Nacional las ternas para el nombramiento de los fiscales adjuntos.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	391	8	1	f)	1089	f) Las demás atribuciones que establezcan la Constitución y la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	392	10	1		1090	Artículo 10.- Del Comité del Ministerio Público. Existirá un Comité del Ministerio Público, integrado por las y los fiscales regionales y la o el fiscal nacional, quien lo presidirá.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	392	10	2		1091	El Comité deberá fijar la política de persecución penal y los criterios de actuación para el cumplimiento de dichos objetivos, debiendo siempre velar por la transparencia y objetividad, resguardando los intereses de la sociedad y el respeto de los derechos humanos.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	393	11			1092	Artículo 11.- Fiscales adjuntos del Ministerio Público. Existirán fiscales adjuntos del Ministerio Público, quienes ejercerán su labor en los casos específicos que se les asignen, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	394	12			1093	Artículo 12.- De la rendición de cuentas. La o el fiscal nacional y las y los fiscales regionales deberán rendir anualmente una cuenta pública de su gestión. En el caso de la o el fiscal nacional se rendirá la cuenta ante el Congreso y, en el caso de las y los fiscales regionales, ante la asamblea regional respectiva.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	395	12 bis	1		1094	Artículo 12 bis.- Remoción. El Fiscal Nacional y los fiscales regionales serán removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, del Congreso de Diputadas y Diputados, o de diez de sus miembros, por incapacidad, falta grave a la probidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en un pleno especialmente convocado al efecto. Para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	395	12 bis	2		1095	La remoción de los fiscales regionales también podrá ser solicitada por el o la Fiscal Nacional.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	404	20	1		1125	Artículo 20.- De la Defensoría Penal Pública. La Defensoría Penal Pública es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por función proporcionar defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, que deban ser conocidos por los tribunales con competencia en lo penal, desde la primera actuación de la investigación dirigida en su contra y hasta la completa ejecución de la pena que le haya sido impuesta, y que carezcan de defensa letrada.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	404	20	2		1126	En las causas en que intervenga la Defensoría Penal Pública podrá concurrir ante los organismos internacionales de derechos humanos.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	404	20	3		1127	La ley determinará la organización y atribuciones de la Defensoría Penal Pública, debiendo garantizarse su independencia externa.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	405	21	1		1128	Artículo 21.- De la defensa penal pública. La función de defensa penal pública será ejercida por defensoras y defensores penales públicos.	Órganos autónomos constitucionales	

COM 6	405	21	2		1129	Los servicios de defensa jurídica que preste la Defensoría Penal Pública no podrán ser licitados o delegados en abogados particulares, sin perjuicio de la contratación excepcional que pueda realizar en los casos y forma que establezca la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	406	22	1		1130	Artículo 22.- Dirección de la Defensoría Penal Pública. La dirección superior de la Defensoría Penal Pública será ejercida por la o el Defensor Nacional, quien durará seis años en su cargo, sin reelección.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	406	22	2		1131	La Defensora o Defensor Nacional será nombrado por la mayoría de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones en sesión conjunta, a partir de una terna propuesta por la o el Presidente de la República, conforme al procedimiento que determine la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	407	26	1		1132	Artículo 26.- De la Defensoría del Pueblo. Un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada Defensoría del Pueblo, tendrá por finalidad la promoción y protección de los derechos humanos asegurados en esta Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, así como los emanados de los principios generales del derecho y de las normas imperativas reconocidas por el derecho internacional, ante los actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado y de entidades privadas que ejerzan actividades de servicio o utilidad pública, en la forma que establezca la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	407	26	2		1133	La Defensoría del Pueblo tendrá defensorías regionales, que funcionarán en forma desconcentrada, conforme a lo que establezca su ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	407	26	3		1134	La ley determinará las atribuciones, organización, funcionamiento y procedimientos de la Defensoría del Pueblo.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	408	27	1		1135	Artículo 27.- (Inciso primero) Atribuciones de la Defensoría del Pueblo. La Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones:	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	408	27	1	1.	1136	1. Fiscalizar a los órganos del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	408	27	1	2.	1137	2. Formular recomendaciones en las materias de su competencia.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	408	27	1	3.	1138	3. Realizar acciones de seguimiento y monitoreo respecto de las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales en materia de derechos humanos y de las sentencias dictadas contra el Estado de Chile por tribunales internacionales de derechos humanos.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	408	27	1	4.	1139	4. Tramitar y hacer seguimiento de los reclamos sobre vulneraciones de derechos humanos, y derivar en su caso.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	408	27	1	5.	1140	5. Deducir acciones y recursos que esta Constitución y las leyes establecen, cuando se identifiquen patrones de violación de derechos humanos.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	408	27	1	6.	1141	6. Interponer acciones constitucionales y legales ante los tribunales de justicia respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, trata de personas y demás que establezca la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	408	27	1	7.	1142	7. Custodiar y preservar los antecedentes reunidos por comisiones de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	408	27	1	8.	1143	8. Recomendar la presentación de proyectos de ley en materias de su competencia.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	408	27	1	9.	1144	9. Las demás que le encomienden la Constitución y la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	408	27	2		1145	Todo órgano deberá colaborar con los requerimientos de la Defensoría del Pueblo, pudiendo acceder a la información necesaria y constituirse en dependencias de los órganos objeto de fiscalización, en conformidad a la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	408	27	3		1146	Durante los estados de excepción constitucional la Defensoría del Pueblo ejercerá plenamente sus atribuciones.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	409	28	1		1147	Artículo 28.- Organización de la Defensoría del Pueblo. La dirección de la Defensoría del Pueblo estará a cargo de una Defensora o Defensor del Pueblo, quien será designado por la mayoría de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta, a partir de una terna elaborada por las organizaciones sociales y de derechos humanos, en la forma que determine la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	409	28	2		1148	Existirá un Consejo de la Defensoría del Pueblo, cuya composición, funcionamiento y atribuciones será determinado por la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	409	28	3		1149	Las personas propuestas por las organizaciones deberán cumplir los requisitos de comprobada idoneidad y trayectoria en la defensa de los derechos humanos.	Órganos autónomos constitucionales	

COM 6	409	28	4		1150 La Defensora o el Defensor del Pueblo durará un período de seis años en el ejercicio del cargo, sin posibilidad de reelección. Al cesar su mandato y durante los dieciocho meses siguientes, no podrá optar a ningún cargo de elección popular ni de exclusiva confianza de alguna autoridad.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	409	28	5		1151 Gozará de inamovilidad en su cargo y será inviolable en el ejercicio de sus atribuciones. Cesará en su cargo por cumplimiento de su período, por condena por crimen o simple delito, renuncia, enfermedad incompatible con el ejercicio de la función y por remoción. Podrá ser removido por la Corte Suprema, por notable abandono de deberes, en la forma que establezca la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	410	29			1152 Artículo 29.- Existirá un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Defensoría de los Derechos de la Niñez, que tendrá por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, conforme a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior. La ley determinará la organización, las funciones, el financiamiento y las atribuciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	411	30	1		1153 Artículo 30.- La Defensoría de la Naturaleza. Un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada Defensoría de la Naturaleza, tendrá por finalidad la promoción y protección de los derechos de la naturaleza y de los derechos ambientales asegurados en esta Constitución, en los tratados internacionales ambientales ratificados por Chile, frente los actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado y de entidades privadas.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	411	30	2		1154 La Defensoría de la Naturaleza tendrá defensorías regionales, que funcionarán en forma desconcentrada, conforme a lo que establezca su ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	411	30	3		1155 La ley determinará las atribuciones, la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Defensoría de la Naturaleza.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	412	31			1156 Artículo 31.- Atribuciones de la Defensoría de Naturaleza. La Defensoría de la Naturaleza tendrá las siguientes atribuciones: fiscalizar a los órganos del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos ambientales y derechos de la naturaleza; formular recomendaciones en las materias de su competencia; tramitar y hacer seguimiento de los reclamos sobre vulneraciones de derechos ambientales y derivar en su caso; deducir acciones constitucionales y legales, cuando se vulneren derechos ambientales y de la naturaleza,	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	413	32			1157 Artículo 32.- Dirección de la Defensoría de la Naturaleza. La dirección de la Defensoría de la Naturaleza estará a cargo de una defensora o defensor de la naturaleza, quien será designado por la mayoría de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta, a partir de una terna elaborada por las organizaciones ambientales de la sociedad civil, en la forma que determine la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	414	35	1		1158 Artículo 35.- Agencia Nacional del Agua. La Agencia Nacional del Agua es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se organizará desconcentradamente, cuya finalidad es asegurar el uso sostenible del agua, para las generaciones presentes y futuras, el acceso al derecho humano al agua y al saneamiento y la conservación y preservación de sus ecosistemas asociados. Para ello, se encargará de recopilar información, coordinar, dirigir y fiscalizar la actuación de los órganos del Estado con competencias en materia hídrica y de los particulares en su caso.	Órganos autónomos constitucionales	

COM 6	414	35	2	1159	Entre las demás funciones que determine la ley, la Agencia Nacional del Agua deberá liderar y coordinar a los organismos con competencia en materia hídrica; velar por el cumplimiento de la Política Hídrica Nacional que establezca la autoridad respectiva; otorgar, revisar, modificar, caducar o revocar autorizaciones administrativas sobre las aguas; implementar y monitorear los instrumentos de gestión y protección ambiental establecidos en ella; coordinar y elaborar un sistema unificado de información de carácter público; e impulsar la constitución de organismos a nivel de cuencas. A estos últimos les prestará asistencia para que realicen la gestión integrada, gobernanza participativa y planificación de las intervenciones en los cuerpos de agua y los ecosistemas asociados a la o las respectivas cuencas.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	414	35	3	1160	Deberá fiscalizar el uso responsable y sostenible del agua y aplicar las sanciones administrativas que correspondan. Podrá determinar la calidad de los servicios sanitarios, así como las demás que señale la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	414	35	4	1161		Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	415	35 bis		1162	Las sanciones impuestas por la Agencia podrán ser reclamadas ante los tribunales de justicia. Artículo 35 bis.- De la coordinación de la Autoridad Nacional del Agua. La ley regulará las instancias de coordinación entre la Autoridad Nacional del Agua y el ejecutivo, especialmente respecto de la política nacional hídrica, como también la organización, designación, estructura, funcionamiento y demás funciones y competencias de la Autoridad Nacional como de los organismos de cuenca.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	416	37	1	1163	Artículo 37.- Del Banco Central. El Banco Central es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, encargado de formular y conducir la política monetaria.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	416	37	2	1164	La ley regulará su organización, atribuciones y sistemas de control, así como la determinación de instancias de coordinación entre el Banco y el Gobierno.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	417	38	1	1165	Artículo 38.- Objeto del Banco Central. Le corresponderá en especial al Banco Central, para contribuir al bienestar de la población, velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	417	38	2	1166	Para el cumplimiento de sus objetivos, el Banco Central deberá considerar la estabilidad financiera, la volatilidad cambiaria, la protección del empleo, el cuidado del medioambiente y patrimonio natural y los principios que señalen la Constitución y la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	417	38	3	1167	El Banco, al adoptar sus decisiones, deberá tener presente la orientación general de la política económica del Gobierno.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	418	39		1168	Artículo 39.- Atribuciones del Banco Central. Son atribuciones del Banco Central la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, la dictación de normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales, y las demás que establezca la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	419	40	1	1169	Artículo 40.- De las limitaciones. El Banco Central solo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean estas públicas o privadas. De ninguna manera podrá otorgarles su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	419	40	2	1170	Ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos e indirectos del Banco Central.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	419	40	3	1171	Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales y transitorias en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el Banco Central podrá comprar durante un período determinado y vender en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, en conformidad a la ley.	Órganos autónomos constitucionales	

COM 6	420	41			1172 Artículo 41.- Rendición de cuentas. El Banco rendirá cuenta periódicamente al Congreso sobre la ejecución de las políticas a su cargo, respecto de las medidas y normas generales que adopte en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y sobre los demás asuntos que se le soliciten mediante informes u otros mecanismos que determine la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	421	42	1		1173 Artículo 42.- (Inciso primero) Del Consejo del Banco Central. La dirección y administración superior del Banco estará a cargo de un consejo, al que le corresponderá cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que señalen la Constitución y la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	421	42	2		1174 El Consejo estará integrado por siete consejeras y consejeros designados por la o el Presidente de la República, con acuerdo de la mayoría de las y los integrantes del Congreso de las Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	421	42	3		1175 Durarán en el cargo por un período de diez años, no reelegibles, renovándose por parcialidades en conformidad a la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	421	42	4		1176 Las y los consejeros del Banco Central deben ser profesionales de comprobada idoneidad y trayectoria en materias relacionadas con las competencias de la institución.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	421	42	5		1177 La o el Presidente del Consejo, que lo será también del Banco, será designado por la o el Presidente de la República de entre las y los integrantes del Consejo, y durará cinco años en este cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, pudiendo ser reelegido para un nuevo periodo.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	421	42	6		1178 La ley determinará los requisitos, las responsabilidades, las inhabilidades y las incompatibilidades para las y los consejeros del Banco.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	422	43	1		1179 Artículo 43.- Responsabilidad de las y los consejeros del Banco Central. Las y los integrantes del Consejo podrán ser destituidos de sus cargos por resolución de la mayoría de los integrantes del pleno de la Corte Suprema, previo requerimiento de la mayoría de quienes ejerzan como consejeros, de la o el Presidente de la República, de la mayoría de los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados o de la Cámara de las Regiones, conforme al procedimiento que establezca la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	422	43	2		1180 La remoción solo podrá fundarse en la circunstancia de que el consejero afectado hubiere realizado actos graves en contra de la probidad pública, o haber incurrido en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Constitución o la ley, o haya concurrido con su voto a decisiones que afectan gravemente la consecución del objeto del Banco.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	422	43	3		1181 La persona destituida no podrá ser designada nuevamente como integrante del Consejo, ni ser funcionaria o funcionario del Banco Central o prestarle servicios, sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	423	44	1		1182 Artículo 44.- Inhabilidades e incompatibilidades de consejeras y consejeros. No podrán integrar el Consejo quienes en los doce meses anteriores a su designación hayan participado en la propiedad o ejercido como director, gerente o ejecutivo principal de una empresa bancaria, administradora de fondos, o cualquiera otra que preste servicios de intermediación financiera, sin perjuicio de las demás inhabilidades que establezca la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	423	44	2		1183 Una vez que hayan cesado en sus cargos, los integrantes del Consejo tendrán la misma incompatibilidad por un periodo de doce meses.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	424	45	1		1184 Artículo 45.- De la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República es un órgano técnico, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de velar por el cumplimiento del principio de probidad en la función pública, ejercer el control de constitucionalidad y legalidad de los actos de la Administración del Estado, incluidos los gobiernos regionales, locales y demás entidades, organismos y servicios que determine la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	424	45	2		1185 Estará encargado de fiscalizar y auditar el ingreso, las cuentas y los gastos de los fondos públicos.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	424	45	3		1186 En el ejercicio de sus funciones, no podrá evaluar los aspectos de mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	424	45	4		1187 La ley establecerá la organización, el funcionamiento, la planta, los procedimientos y las demás atribuciones de la Contraloría General de la República.	Órganos autónomos constitucionales	
	425	46	1		1188 Artículo 46.- De la dirección de la Contraloría General de la República. La dirección de la Contraloría General de la República estará a cargo de una contralora o contralor general, quien será designado por la o el Presidente de la República, con acuerdo de la mayoría de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, en sesión conjunta.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	425	46	2		1189 La contralora o contralor general durará en su cargo por un plazo de ocho años, sin posibilidad de reelección.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	425	46	3		1190 Un Consejo de la Contraloría, cuya conformación y funcionamiento determinará la ley, aprobará anualmente el programa de fiscalización y auditoría de servicios públicos, determinando servicios o programas que, a su juicio, deben necesariamente ser incluidos en el programa referido.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	425	46	4		1191 Los dictámenes que modifican la jurisprudencia administrativa de la Contraloría deberán ser consultados ante el Consejo.	Órganos autónomos constitucionales	

COM 6	426	47	1	1192	Artículo 47.- Del control de constitucionalidad y legalidad de la Contraloría. En el ejercicio del control de constitucionalidad y legalidad, la Contraloría General tomará razón de los decretos, resoluciones y otros actos administrativos o representará su ilegalidad. Sin embargo, deberá darles curso cuando la o el Presidente de la República insista con la firma de todos sus Ministros, debiendo enviar copia de los respectivos decretos al Congreso.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	426	47	2	1193	En ningún caso dará curso a los decretos de gastos que excedan el límite señalados en la Constitución o la ley y remitirá copia íntegra de los antecedentes al Congreso.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	426	47	3	1194	Tratándose de la representación por inconstitucionalidad no procederá insistencia y el pronunciamiento de la Contraloría será reclamable ante la Corte Constitucional.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	426	47	4	1195	Además, le corresponderá tomar razón de los decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos cuando ellos excedan o contravengan la respectiva ley delegatoria.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	426	47	5	1196	Respecto de los decretos, resoluciones y otros actos administrativos de entidades territoriales que, de acuerdo con la ley, deban tramitarse por la Contraloría, la toma de razón corresponderá a la respectiva contraloría regional. Los antecedentes que debieran remitirse, en su caso, lo serán a la correspondiente asamblea regional.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	427	48	1	1197	Artículo 48.- De la potestad para emitir dictámenes y la facultad fiscalizadora de la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República podrá emitir dictámenes obligatorios para toda autoridad, funcionario o trabajador de cualquier órgano integrante de la Administración del Estado, de las regiones y de las comunas, incluyendo los directivos de empresas públicas o sociedades en las que tenga participación una entidad estatal o cualquier otra entidad territorial.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	427	48	2	1198	Los órganos de la Administración del Estado, los gobiernos regionales y locales, los órganos autónomos, las empresas públicas, las sociedades en que el Estado tenga participación, las personas jurídicas que dispongan de recursos fiscales o administren bienes públicos y los demás que defina la ley estarán sujetos a la fiscalización y auditorías de la Contraloría General de la República. La ley regulará el ejercicio de estas potestades fiscalizadoras y auditoras.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	428	49	1	1199	Artículo 49.- De las contralorías regionales. La Contraloría General de la República funcionará desconcentradamente en cada una de las regiones del país mediante contralorías regionales.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	428	49	2	1200	La dirección de cada contraloría regional estará a cargo de una o un contralor regional, designado por la o el contralor general de la república.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	428	49	3	1201	En el ejercicio de sus funciones deberán mantener la unidad de acción con el fin de aplicar un criterio uniforme en todo el territorio del país.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	428	49	4	1202	La ley determinará las demás atribuciones de las contralorías regionales y regulará su organización y funcionamiento.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	428	49	5	1203	Respecto de las entidades territoriales, a través de las contralorías regionales, controlará la legalidad de su actividad financiera, la gestión y los resultados de la administración de los recursos públicos.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	429	50		1204	Artículo 50.- Condición para el pago de las tesorerías del Estado. Las tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por una autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	434	56	1	1227	Artículo 56. La Dirección del Servicio Civil. La Dirección del Servicio Civil será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado del fortalecimiento de la función pública y de los procedimientos de selección de cargos en la Administración pública y demás entidades que establezcan la Constitución y la ley, resguardando los principios de transparencia, objetividad, no discriminación y mérito.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	434	56	2	1228	El Servicio Civil está integrado por las funcionarias y funcionarios públicos que, bajo la dirección del Gobierno, los gobiernos regionales o las municipalidades, desarrollan las funciones de la Administración pública.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	434	56	3	1229	Se excluyen del servicio civil los cargos de exclusiva confianza del Gobierno central, regional y municipal.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	434	56	4	1230	La Dirección del Servicio Civil estará encargada de regular los procesos de selección de candidatas y candidatos a cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, o de aquellos que deben seleccionarse con su participación, y conducir los concursos destinados a proveer cargos de jefaturas superiores de servicios, a través de un Consejo de Alta Dirección Pública.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	434	56	5	1231	Las atribuciones de la Dirección del Servicio Civil no afectarán las competencias que, en el ámbito de la gestión, correspondan a las autoridades y jefaturas de los servicios públicos.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	434	56	6	1232	Las funciones de la Dirección del Servicio Civil respecto de los procesos de selección de la Administración Pública en los distintos niveles será determinado por ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	434	56	7	1233	La ley regulará la organización y demás atribuciones de la Dirección del Servicio Civil.	Órganos autónomos constitucionales	

COM 6	436	65			1235	Artículo 65.- De la justicia constitucional. La Corte Constitucional es un órgano autónomo, técnico y profesional, encargado de ejercer la justicia constitucional con la finalidad de garantizar la supremacía de la Constitución, de acuerdo con los principios de deferencia al órgano legislativo, presunción de constitucionalidad de la ley y búsqueda de una interpretación conforme con la Constitución. Sus resoluciones se fundarán únicamente en razones de derecho.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	437	66	1		1236	Artículo 66.- Integración. Estará conformada por once integrantes, uno de los cuales será su presidenta o presidente elegido por sus pares y que ejercerá sus funciones durante dos años.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	437	66	2		1237		Órganos autónomos constitucionales	
						Las juezas y jueces de la Corte Constitucional durarán nueve años en sus cargos, no serán reelegibles y se renovarán por parcialidades cada tres años en la forma que establezca la ley.		
COM 6	437	66	3		1238	Su designación se efectuará sobre la base de criterios técnicos y de mérito profesional de la siguiente manera:	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	437	66	3	a)	1239	a) Cuatro integrantes elegidos por la mayoría de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones en sesión conjunta.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	437	66	3	b)	1240	b) Tres integrantes elegidos por la o el Presidente de la República.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	437	66	3	c)	1241	c) Cuatro integrantes elegidos por el Consejo de la Justicia a partir de concursos públicos. En caso de ser designados juezas o jueces del Sistema Nacional de Justicia, estos quedarán suspendidos de sus cargos judiciales de origen en tanto se extienda su función en la Corte Constitucional.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	437	66	4		1242	Las y los postulantes al cargo de jueza o juez de la Corte Constitucional deberán ser abogadas o abogados con más de quince años de ejercicio profesional, con reconocida y comprobada competencia e idoneidad profesional o académica y, preferentemente, de distintas especialidades del derecho.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	437	66	5		1243	No podrán ser juezas o jueces de la Corte Constitucional quienes se hubiesen desempeñado en cargos de elección popular, quienes hayan desempeñado el cargo de ministra o ministro de Estado u otros cargos de exclusiva confianza del Gobierno, durante los dos años anteriores a la elección.	Órganos autónomos constitucionales	

COM 6	437	66	6		1244	De igual manera, las juezas o jueces de la Corte Constitucional no podrán tener impedimento que los inhabilite para desempeñar el cargo de jueza o juez del Sistema Nacional de Justicia.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	437	66	7		1245	Una ley determinará la organización, el funcionamiento, los procedimientos y fijará la planta, el régimen de remuneraciones y el estatuto del personal de la Corte Constitucional.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	438	67			1246	Artículo 67.- Inamovilidad e independencia. Las juezas y jueces de la Corte Constitucional son independientes de todo otro poder y gozan de inamovilidad. Cesarán en sus cargos por haber cumplido su período, por incapacidad legal sobreviniente, por renuncia, por sentencia penal condenatoria, por remoción, por enfermedad incompatible con el ejercicio de la función o por otra causa establecida en la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	439	68	1		1247	Artículo 68.- De las incompatibilidades e inhabilidades. El ejercicio del cargo de jueza o juez de la Corte Constitucional es de dedicación exclusiva. La ley determinará las demás incompatibilidades e inhabilidades para el desempeño de este cargo.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	439	68	2		1248	Al terminar su período, y durante los dieciocho meses siguientes, no podrán optar a ningún cargo de elección popular ni de exclusiva confianza de alguna autoridad.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	440	68 bis			1249	Artículo 68 bis.- La Corte Constitucional resolverá los conflictos de competencia entre el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones, o entre estas y el Presidente de la República.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	1		1250	Artículo 69.- Atribuciones de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional tendrá las siguientes atribuciones, ejerciéndolas conforme a los principios referidos en el artículo [65]:	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	1	1.	1251	1. Conocer y resolver la inaplicabilidad de un precepto legal cuyos efectos sean contrarios a la Constitución.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	1	2.	1252	2. Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de un precepto legal.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	1	3.	1253	3. Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de uno o más preceptos de estatutos regionales, de autonomías territoriales indígenas y de cualquier otra entidad territorial.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	1	4.	1254	4. Conocer y resolver los reclamos en caso de que la Presidenta o el Presidente de la República no promulgue una ley cuando deba hacerlo o promulgue un texto diverso del que constitucionalmente corresponda. Igual atribución tendrá respecto de la promulgación de la normativa regional.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	1	5.	1255	5. Conocer y resolver sobre la constitucionalidad de un decreto o resolución de la o el Presidente de la República que la Contraloría General de la República haya representado por estimarlo inconstitucional, cuando sea requerido por la o el Presidente en conformidad al artículo [47].	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	1	5 bis	1256	4 bis. Conocer y resolver sobre la constitucionalidad de los reglamentos y decretos de la o el Presidente de la República, dictados en ejercicio de la potestad reglamentaria en aquellas materias que no están comprendidas en el artículo [22].	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	1	6.	1257	6. Resolver los conflictos de competencia o de atribuciones que se susciten entre las entidades territoriales autónomas, con cualquier otro órgano del Estado, o entre estos, a solicitud de cualquiera de los antes mencionados.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	1	7.	1258	7. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	1	9.	1259	9. Las demás previstas en esta Constitución.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	2		1260	Tratándose del número 1, el tribunal de una gestión pendiente, de oficio o previa petición de parte, podrá plantear una cuestión de constitucionalidad respecto de un precepto legal decisorio para la resolución de dicho asunto. El pronunciamiento del juez en esta materia no lo inhabilitará para seguir conociendo el caso concreto. No procederá esta solicitud si el asunto está sometido al conocimiento de la Corte Suprema. La Corte Constitucional decidirá la cuestión de inaplicabilidad por mayoría de sus integrantes.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	3		1261	Tratándose del número 2, existiendo dos o más declaraciones de inaplicabilidad de un precepto legal conforme al número 1 de este artículo, habrá acción pública para requerir a la Corte la declaración de inconstitucionalidad, sin perjuicio de la facultad de esta para declararla de oficio. Esta declaración de inconstitucionalidad se efectuará con el voto conforme de los tres quintos de las y los integrantes en ejercicio de la Corte Constitucional.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	4		1262	Asimismo, tratándose del número 2, la Corte Constitucional podrá declarar la inconstitucionalidad de un precepto legal; que hubiera sido declarado inaplicable previamente conforme al número 1 de este artículo, a petición de la o el Presidente de la República, de un tercio de las y los integrantes del Congreso de Diputadas y Diputados o de la Cámara de las Regiones, de una o un Gobernador Regional, o de a lo menos la mitad de los integrantes de una Asamblea Regional. Esta inconstitucionalidad será declarada por un <i>quorum</i> de cuatro quintos de sus integrantes en ejercicio.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	5		1263	En el caso del número 3, la cuestión podrá ser planteada por la Presidenta o el Presidente de la República o un tercio de las o los integrantes de la Cámara de las Regiones.	Órganos autónomos constitucionales	

COM 6	441	69	6	1264	En el caso del número 4, la cuestión podrá promoverse por cualquiera de los órganos legislativos o por una cuarta parte de sus integrantes en ejercicio, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del texto impugnado o dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la Presidenta o el Presidente de la República debió efectuar la promulgación de la ley. Si la Corte acogiera el reclamo, promulgará en su sentencia la ley que no lo haya sido o rectificará la promulgación incorrecta.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	7	1265	En el caso del número 5 bis, la Corte podrá conocer de la materia a requerimiento de cualquiera del Congreso de Diputadas y Diputados o de la Cámara de las Regiones, o un tercio de sus integrantes, dentro de los treinta días siguientes a la publicación o notificación del texto impugnado.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	8	1266	En el caso de los conflictos de competencia contemplados en los números 6 y 7 podrán ser deducidas por cualquiera de las autoridades o tribunales en conflicto.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	441	69	9	1267	En lo demás, el procedimiento, el <i>quorum</i> y la legitimación activa para el ejercicio de cada atribución se determinará por la ley.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	442	71	1	1268	Artículo 71.- (Inciso primero) De las sentencias de la Corte Constitucional y sus efectos. Las sentencias de la Corte Constitucional se adoptarán, en sala o en pleno, por la mayoría de sus integrantes, sin perjuicio de las excepciones que establezcan la Constitución o la ley. Tienen carácter vinculante, de cumplimiento obligatorio para toda institución, persona o grupo y contra ellas no cabe recurso ulterior alguno.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	442	71	2	1269	La Corte Constitucional solo podrá acoger la inconstitucionalidad o la inaplicabilidad de un precepto cuando no sea posible interpretarlo de modo de evitar efectos inconstitucionales.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	442	71	3	1270	Declarada la inaplicabilidad de un precepto legal, este no podrá ser aplicado en la gestión judicial en la que se originó la cuestión de constitucionalidad.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 6	442	71	4	1271	Cuando la Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad de un precepto, la sentencia provocará su invalidación, excluyéndolo del ordenamiento jurídico a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 7	490	7	1	1372	Artículo 7.- Consejo Nacional de Bioética. El Consejo Nacional de Bioética será un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, pluralista y transdisciplinario, que tendrá, entre sus funciones, asesorar a los organismos del Estado en los asuntos bioéticos que puedan afectar a la vida humana, animal, la naturaleza y la biodiversidad, recomendando la dictación, modificación y supresión de normas que regulen dichas materias.	Órganos autónomos constitucionales	
COM 7	490	7	2	1373		Órganos autónomos constitucionales	
COM 7	492	11		1377	La ley regulará la composición, las funciones, la organización y los demás aspectos de este órgano. Artículo 11.- Agencia Nacional de Protección de Datos. Existirá un órgano autónomo que velará por la promoción y protección de los datos personales, con facultades de investigar, normar, fiscalizar y sancionar respecto de entidades públicas y privadas, el que contará con las atribuciones, la composición y las funciones que determine la ley.	Órganos autónomos constitucionales	